



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2015

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2015, en términos del artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C o n s i d e r a n d o s

- I. Conforme al artículo 6, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, lo cual en su momento motivó al Congreso de la Unión, a expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 (Ley), cuya última reforma fue publicada el 14 de julio de 2104.
- II. Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley, establecen como finalidad de ésta, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal; y toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala, siendo entre otros, el Comité de Información (CI) quien determine si la clasificación efectuada por los órganos responsables (OR) es correcta o no.
- III. De conformidad con los artículos 27 de la Ley y 30 del Reglamento, cuando así lo ameriten las circunstancias, los interesados deberán cubrir los costos de recuperación por la obtención la información, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:
 - a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
 - b) El costo de envío.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2015

Por tanto, las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos; y consecuentemente los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de la información.

- IV. En ese tenor, el artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento, establece como una de las funciones del CI, la aprobación anual de las cuotas de recuperación, de los materiales en los que se reproduzca la información requerida por los solicitantes.
- V. Ahora bien, para el establecimiento de las cuotas aplicables, este CI toma como referencia la Ley Federal de Derechos vigente, en virtud de que la Ley y el Reglamento únicamente hacen referencia a la necesidad de que los interesados cubran los costos de reproducción de la información, cuando no sea posible proporcionarla gratuitamente.
- VI. Para la adecuación al importe de los derechos, servirá de fundamento la modificación a la Ley Federal de Derechos mediante la publicación del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.
- VII. Toda información en posesión de los órganos del Instituto Nacional Electoral (INE), es considerada como pública y podrán ser consultada por las personas autorizadas para tal efecto, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados por los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento.
- VIII. En ese contexto, es necesario determinar los costos de reproducción y envío de la información solicitada, por virtud de la Ley de Transparencia, así como aquella que sea requerida al amparo del artículo 30 del Reglamento con base únicamente en la erogación necesaria para obtener materialmente el instrumento solicitado, ya que el servicio público no debe ser objeto de una contraprestación.
- IX. A efecto de actualizar los costos de reproducción de la información, se llevó a cabo una investigación de cuotas por los mismos conceptos, que aplican



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2015

distintas autoridades (4 a nivel federal; 3 a nivel local), conforme al Anexo 1, que forma parte integral del presente acuerdo.

- X.** Por lo anterior, este Comité estima pertinente mantener las cuotas que desde 2008 han sido aplicadas, excepto la que corresponde a las copias certificadas, cuyo costo está previsto en la Ley Federal de Derechos previamente mencionada. Cabe referir que la particularidad que ofrece el INE es cubrir los costos de mensajería, por lo que los solicitantes, únicamente invertirían recursos por el material en que se plasmen los documentos o datos a los que desean tener acceso y por su origen o volumen, no puedan ser transmitidas por el Sistema INFOMEX-INE, o por correo electrónico. Con ello, el Comité garantiza que las cantidades sean razonables y al alcance de quienes pidan información del propio INE y/o de los partidos políticos.
- XI.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos cuarto inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley Federal de Derechos modificado mediante la publicación del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 27 de la Ley y 30 del Reglamento; este Comité expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la reproducción de información solicitada en los términos del artículo 30 del Reglamento.

SEGUNDO. La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

CUOTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE DATOS PERSONALES EJERCICIO 2015	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
Copia simple	\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) NOTA: Las primeras 30 cuartillas son sin costo.
Copia certificada (por hoja o foja)	\$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2015

Disco compacto o DVD (por pieza)	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Formatos especiales no previstos en el listado anterior (planos, etc.)	Se tomarán en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción proporcione, así como del uso de tecnologías especiales para la transferencia de datos de un formato a otro.
Mensajería en territorio nacional	Los envíos y notificaciones dentro del Distrito Federal serán realizados por personal adscrito a la Unidad de Enlace. Para los que deban realizarse en los estados, la Unidad de Enlace solicitará apoyo de la Junta Distrital que corresponda al domicilio del solicitante, por lo que la mensajería no genera cuota alguna al ser cubierta por personal del propio Instituto Nacional Electoral.
Mensajería fuera del territorio nacional	El costo de envío de información, fuera del territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería.

TERCERO. Formulada una solicitud de acceso a la información, que implique su reproducción en alguno de los medios descritos, la Unidad de Enlace (UE) a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento, dentro de los plazos a que refieren los artículos 28, 29 y 30 del mismo ordenamiento, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción conforme a las cuotas antes establecidas, y requerirá al solicitante que deposite el importe en la cuenta que al efecto se le proporcionará, así como que exhiba el recibo original ante la UE, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a su solicitud.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanuda una vez que sea exhibido el recibo de pago de los costos de reproducción ante la UE.

CUARTO. El envío sólo procederá para solicitudes de acceso a la información. En ese supuesto, la UE deberá adjuntar a la notificación que realice del requerimiento, copia de la cotización emitida por la compañía de mensajería.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica solicite la publicación de las cuotas en el apartado de Obligaciones de Transparencia del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Sistema INFOMEX-INE, y su notificación a los Enlaces de Transparencia de los órganos responsables, incluidos los de partidos políticos nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2015

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el CI, y será aplicable desde entonces para las solicitudes posteriores que estén pendientes de respuesta o resolución.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.